



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

Ayabaca, 13 de julio del 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La Carta N°031-2023/CHFRC-CO-MPA de fecha 26 de junio del 2023 emitido por el Consultor de Obras; Informe N°003-2023-MPA-SGEP-ING.LJVR-EF de fecha 06 de julio del 2023 emitido por el Evaluador y Formulator de proyectos; Informe N°197-2023-MPA-SSLO/LO/FSCH de fecha 12 de julio del 2023 del Subgerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°250-2023-MPA-GDUR-SGO-EWAS de fecha 12 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; Informe N°1322-2023-GDUR/MPA de fecha 12 de julio del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°800-2023-MPA-GPP de fecha 13 de julio del 2023 emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N°281-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 13 de julio del 2023, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, de acuerdo al Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, se indica lo siguiente:

(...) **Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

Que, de fecha 04 de octubre del 2022 se firmó el contrato N°008-2022-MPA-ADM: EJECUTOR DE OBRA entre la entidad contratante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA representada por el Gerente de Administración y Finanzas - Econ. Raúl Cardoza Gutiérrez y la empresa contratista CONSORCIO EL TAMBO conformada por las empresas TRANSPORTE Y NEGOCIOS GENERALES REYNA DEL CISNE E.I.R.L y LAN&GROUP CONSTRUCTORES S.A.C., y debidamente representada por el señor CESAR MIGUEL JIMENEZ VILLEGAS; el cual tiene como monto contractual de S/. 3'071,912.23 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, de fecha 15 de noviembre del 2022 se realiza la entrega de terreno por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y la contratista Consorcio el Tambo (acta de entrega de terreno). Asimismo, con fecha 16 de noviembre del 2022 se realiza acta de inicio a los trabajos de ejecución de obra.

Que, mediante Asiento N° 09 del cuaderno de obra, el residente de obra de fecha 25/11/2022 hace de conocimiento a la supervisión de la obra, que se ha encontrado napa freática en la cota 258.52 correspondiente a 45cm de terreno natural en los pabellones 2,3 y 5.

Que mediante Asiento N° 10 del cuaderno de obra de fecha 25/11/2022 del supervisor de obra da cuenta, "se ha verificado el nivel de napa freática en la cota 268.52 correspondiente a 45cm de terreno natural, en los pabellones 2, 3 y 5 se solicita incluir esta observación en el informe de revisión del expediente técnico

Que, de fecha 01 de marzo del 2023 las partes acuerdan suspender la obra "Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura" CUI (IRI) 2474575 hasta que el proyectista absuelva las consultas realizadas al expediente técnico, por parte Ing. residente de obra residente de obra.

SOBRE EL ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS:

Que el nuevo estudio de suelos se ha realizado con presencia del monitor de obra denominada Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura CUI (IRI) 2474575, entre sus conclusiones y recomendaciones más importantes esta debe realizarse un mejoramiento del suelo en la zona donde construirán los pabellones 2, 3 y 5 del local escolar y que consiste en realizar una excavación del nivel de terreno natural a 2.60, colocar una capa over cada 0.30m hasta alcanzar el nivel indicado luego colocar una capa de hormigón compactado de 0.20 posteriormente colocar un solado de 0.10m.

Que es necesario e indispensable que la entidad con el nuevo estudio de suelos determine el procedimiento para el nuevo diseño y elaborar el nuevo expediente para la zona de intervención en los pabellones 2, 3 y 5 además en este expediente se debe considerar el cambio de entrada principal, la colocación en cerco perimétrico de la parte frontal de acceso al local escolar.

Que, mediante Carta N° 103-2023-ARQ.RRMR de fecha Ayabaca 12 de abril del 2023 el proyectista Arquitecto Richard Rolando Morales Rueda con CAP N° 10563 hace de conocimiento al Econ. Alizandro Llacsahuanga Cunya sub gerente de estudios y proyectos sobre absolución de consultas de la obra denominada Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura con CUI (IRI) 2474575.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS ABSUELTAS POR EL PROYECTISTA:

Que, el expediente fue elaborado a fines del año 2019, época en la cual no se contaba con lluvias y temporalidad climática era seca, de esta manera los ensayos realizados como el estudio de suelos no reflejaban las condiciones que actualmente tiene el terreno puesto que nos encontramos en una época de lluvias intensas y anómalas que no solo satura los suelos si no que adicionalmente activan quebradas y acrecienta ríos etc. de esta manera se indica que de ser necesario y en función de la evaluación y ponderación de la supervisión de la obra se deberán realizar las obras necesarias para garantizar la seguridad de la infraestructura a construir como drenajes contenciones u otro elementos de refuerzo.

Que, del componente de estudios de suelos el proyectista recomienda actuar según lo indicado en el punto 2.

Que, mediante informe N° 057-2023-MPA MPA-SO/ING.YYC de fecha 02 de mayo del 2023 el Ing. Yasmany Yangua Calle - Monitor de Campo, informa sobre la absolución de consultas como referencia a los informes: a) INFORME N° 95-2023-MPA-GDUR-SGEP de fecha 28/04/2023 y b) INFORME N° 0103-2023-ARQ.RRMR de fecha 13/04/2023, y concluye que las consultas absueltas por el arquitecto RICHARD R. MORALES RUEDA, deben ser comunicadas al supervisor con la finalidad que sean evaluadas y comunicadas mediante informe técnico al contratista. Así mismo concluye que, el supervisor por ser el ente responsable de la correcta ejecución de la obra: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N°14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, CUI (IRI) 2474575” emita pronunciamiento referente al informe de absolución de consultas realizadas por el proyectista, mismas que serán comunicadas al contratista.

Que mediante Carta N° 021-2023/CHFRC/JS de fecha 08 de mayo del 2023 el Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan - Jefe de Supervisión, se pronuncia sobre la absolución de consultas por parte del proyectista Arq. Richard Rolando Morales Rueda, y manifiesta:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyectista se ha pronunciado con respecto a las consultas y observaciones realizadas después de la revisión del expediente técnico asimismo corresponde a la entidad verificar el cumplimiento de los plazos que corresponden. Con respecto a las observaciones sobre la incorporación de algunas mejoras que conllevan a un posible adicional deductivo el proyectista indica que deberá ser evaluado y ponderado por la supervisión, al respecto debemos indicar que la supervisión ratifica la necesidad de realizar el adicional deductivo de obra teniendo en cuenta el informe técnico del estudio de suelos y las necesidades técnicas de la obra por lo cual la entidad deberá pronunciarse al respecto teniendo en cuenta que la obra se encuentra suspendida debido a la necesidad de la verificación del diseño estructural de los módulos 2,3 y 5. Asimismo de ratificarse por parte de la entidad dicha necesidad, este expediente técnico adicional deberá ser realizado por el contratista en un plazo no mayor de 15 días calendarios para lo cual deberá notificarse al contratista ya que la obra se encuentra suspendida. Se recomienda a la entidad pronunciarse dentro de los plazos que corresponden a fin de poder superar esta etapa y poder dar inicio a la obra a la brevedad posible (...)

Que, mediante Carta N° 024-2023/CHFRC-CO-MPA de fecha 29 de mayo del 2023 el Ing. Roberto Chapoñan Farroñan - Responsable de la Supervisión, hace llegar al señor Cesar Miguel Jiménez Villegas representante del CONSORCIO el TAMBO, las observaciones del expediente adicional de obra N° 01 de la obra: Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura con CUI (IRI) 2474575, recepcionado por el Consorcio el Tambo el día 29/05/2023.

Que, mediante Carta N° 011-2023-CONSORCIO EL TAMBO, el Consorcio el Tambo Representado por Cesar Miguel Jiménez Villegas alcanza Expediente Técnico adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura con CUI (IRI) 2474575, para su revisión e informe que corresponde, al Ing. Roberto Chapoñan Farroñan con CIP 107596, supervisor de obra, siendo recepcionado por este el 15/06/2023.

Que, mediante Carta N° 031-2023-CHFRC-CO-MPA de fecha 26 de junio del 2023 el ING. ROBERTO CHAPOÑAN FARROÑAN con CIP N° 107596, Consultor de obra con C13512 presenta el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 así como el informe de revisión de la Obra: Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura CUI (IRI) 2474575, emitido por el Jefe de Supervisión ING. Civil ROBERTO CHAPOÑAN FARROÑAN con CIP N° 107596, presentado a la Municipalidad provincial de Ayabaca siendo recepcionado por mesa de partes de la entidad, el 26 de junio del 2023 con N° de expediente 4118, luego recepcionado por Gerencia de Desarrollo Urbano Rural el 27 de Junio del 2023 con expediente N° 2414, y finalmente recepcionado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el 28 de junio del presente año.

Que mediante CARTA N° 161-2023-MPA/GDUR/SGEP de fecha 03 de Julio del 2023, se hace llegar el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la Obra: Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura CUI N (IRI) 2474575, a el Ing. ING. LEYNER JJEFFREY VEGAS RIVERA evaluador de la sub gerencia de estudios y proyectos para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante informe N° 003-2023-MPA-SGEP-ING.LJVR-EF de fecha 06 de julio del 2023 el Ing. ING. LEYNER JJEFFREY VEGAS RIVERA en su calidad de evaluador de la sub gerencia de estudios y proyectos alcanza informe de revisión de expediente técnico de la obra: Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura CUI N (IRI) 2474575, donde concluye que “ (...) teniendo en cuenta las anotaciones de los cuadernos de obra y los informes del proyectista y jefe de supervisión es procedente la solicitud del expediente denominado Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y Provincia de Ayabaca – Piura CUI (IRI) 2474575. Por el monto neto de S/. 150,941.59 (Ciento Cincuenta Mil novecientos Cuarenta y Uno con 59/100 soles) con un plazo de ejecución de 45 días.

Que, mediante INFORME N° 197-2023-MPA-GDUR-SGEP de fecha 12 de julio del 2023 el sub gerente de estudios y proyectos el economista ALIZANDRO LLACSAHUANGA CUNYA alcanza expediente técnico de adicional deductivo para aprobación y trámite correspondiente.

Que, con proveído de fecha de fecha 12 de julio del 2023, el sub gerente de obras - el Ing. ELMER WILLIAM ANDRADE SANDOVAL alcanza expediente técnico de adicional deductivo de la obra: Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura CUI (IRI) 2474575, mismo que fue revisado por el Ing. ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN supervisor de obra y el ing. ING. LEYNER JJEFFREY VEGAS RIVERA evaluador de la sub gerencia de estudios y proyectos.

Que, mediante Informe N° 250-2023-SGO-GDUR/MPA.EWAS de fecha 12 de julio, el Subgerente de Obras, alcanza y concluye: **“5.1 CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

ADICIONAL DEDUCTIVO DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA CON CUI (IRI) 2474575, el mismo que, fue elaborado por el contratista (CONSORCIO EL TAMBO) revisado y aprobado por el Ing. ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN supervisor de obra, y el ing. ING. LEYNER JJEFFREY VEGAS RIVERA evaluador de la sub gerencia de estudios y proyectos. El cual tiene un monto de S/ 150,941.59 (Ciento Cincuenta Mil novecientos Cuarenta y Uno con 59/100 soles) y un plazo de ejecución 45 días calendarios; 5.2. Se recomienda que el expediente técnico de adicional deductivo de la obra: "Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura con CUI (IRI) 2474575. Tenga opinión legal previo a su aprobación; y 5.3 Se recomienda aprobar mediante acto resolutive el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA CON CUI (IRI) 2474575. Por el monto de S/ 150,941.59 (Ciento Cincuenta Mil novecientos Cuarenta y Uno con 59/100 soles) y un plazo de ejecución 45 días calendarios".

Que, mediante Informe N° 1322-2023-SGO-GDUR/MPA.EWAS de fecha 12 de julio, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, concluye y recomienda:

5.1. Está Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye que contando con la aprobación de la Subgerencia de Obras AL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA CON CUI (IRI) 2474575. El Mismo que fue elaborado por el contratista (CONSORCIO EL TAMBO) revisado y aprobado por el Ing. ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN supervisor de obra, y el ing. ING. LEYNER JJEFFREY VEGAS RIVERA evaluador de la sub gerencia de estudios y proyectos, da la CONFORMIDAD del presente el cual tiene un monto de S/ 150,941.59 (Ciento Cincuenta Mil novecientos Cuarenta y Uno con 59/100 soles), que representa un porcentaje de Incidencia de 4.91% y con un plazo de ejecución 45 días calendarios.

5.2. Se recomienda que el expediente técnico de adicional y deductivo de la obra: "Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca – Piura con CUI (IRI) 2474575. Tenga opinión legal previo a su aprobación.

5.3. Se recomienda aprobar mediante acto resolutive el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA CON CUI (IRI) 2474575. Por el monto de S/ 150,941.59 (Ciento Cincuenta Mil novecientos Cuarenta y Uno con 59/100 soles) que representa un porcentaje de Incidencia de 4.91% y con un plazo de ejecución 45 días calendarios.

Que, con proveído S/N de fecha 12 de julio del 2023, el Gerente Municipal solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el informe de disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 800-2023-MPA-GPP de fecha 13 de julio 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, señala que, la entidad no podrá cumplir con el financiamiento del adicional deductivo, lo cual se deberá hacer las coordinaciones con RCC para proseguir con el trámite respectivo.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

Que, con proveído S/N de fecha 13 de julio del 2023, el Gerente Municipal solicita a la Gerente de Asesoría Jurídica, el opinión legal y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 281-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 13 de julio del 2023, Gerente de Asesoría Jurídica remite a la Gerente de Secretaría General, lo siguiente:

ANALISIS

2.5. Que, tal como lo prescribe la norma antes acotada, se originan con la necesidad real de contar con determinados añadidos que permitan la correcta prestación de los bienes y servicios previstos en el expediente técnico, evitando riesgos de deterioro de los bienes o que disminuya su capacidad de producción.

El procedimiento debe tener en cuenta:

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Que en un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la municipalidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la municipalidad o la entidad cuente con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse

con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que tratándose de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra; la autorización previa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Que en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución.

Que no se requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o quien ostente la función por delegación.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

2.6. Cabe precisar también que, si las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superan el 15%, deben cumplir con las siguientes consideraciones:

Deben ser aprobadas por el titular de la entidad.

Previamente, para su ejecución y pago, requieren la autorización expresa de la Contraloría General de la República (CGR).

La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, previa motivación en cada caso. Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la entidad está autorizada para disponer la ejecución o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el 50% del monto del contrato original; superado este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 de la ley de contrataciones del Estado para continuar con la ejecución de la obra, se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.

2.7. Como se puede apreciar, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; por lo que es importante indicar que atendiendo a lo señalado en la norma antes descrita, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

2.8. De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representa una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

2.9. En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

2.10. Que, de la revisión de los actuados, se puede advertir que obra a folios 372, copia de ASIENTO DE OBRA N.º 19 del Residente, en el cual advierte la necesidad de realizar un adicional de





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

obra y determinar la alternativa de solución para cumplir con el objeto de la obra, así mismo a folios 437 el INFORME 1322-2023-MPA.GDUR, en el cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala en su análisis lo siguiente:

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

4.1. Con fecha 01 de marzo del 2023 las partes acuerdan suspender la obra "Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N° 14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca - Piura" CUI (IRI) 2474575 hasta que el proyectista absuelva las consultas realizadas al expediente técnico, por parte Ing. residente de obra residente de obra.

4.3 Mediante CARTA N° 103-2023-ARQ.RRMR de fecha Ayabaca 12 de abril del 2023 el proyectista Arquitecto Richard Rolando Morales Rueda con CAP N° 10563 hace de conocimiento al Econ. Alizandro Llacsahuanga Cunya sub gerente de estudios y proyectos sobre absolución de consultas de la obra denominada Recuperación del Local Escolar del Nivel Primaria y Secundaria N°14189 del Sector el Tambo, Distrito y provincia de Ayabaca - Piura con CUI (IRI) 2474575.

2.11. En esa medida, y estando a la norma antes acotada y al desarrollo de la misma, se tiene pues que la necesidad de tramitar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda y en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

2.12. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, a partir de lo cual, se determina que estas deben realizarse durante el plazo de ejecución de obra; esto es, en tanto la obra siga

11



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

en ejecución, sin embargo, como se puede apreciar de la documentación que obra en el presente expediente, no se han cumplido con los plazos establecidos, por lo cual, pese a existir un informe favorable por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, esta no ha tenido en consideración los plazos de ley, así como tampoco la situación de suspensión de obra en la que se encuentra la misma; así pues, precisado lo anterior, es pertinente indicar que la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, y si bien como ya se ha señalado en el presente párrafo, obra en el expediente informe favorable del área usuaria, no se ha tenido en consideración los plazos establecidos por norma y que la obra se encuentra actualmente suspendida.

2.13. No obstante ello, cabe precisar que la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnización o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento.

OPINIÓN LEGAL:

La Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, emite el presente informe legal constituye, únicamente opinión legal referencial, no necesariamente vinculante para la disposición del acto administrativo que corresponda, así pues estando a lo establecido en el ROF en su art. 70, en el cual señala que: *Son funciones de los órganos de asesoramiento, orientar la labor de la Entidad y de sus distintos Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, mediante las actividades de planeamiento, presupuesto, organización y asesoría jurídica*; por lo que para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente:

- 1°. Que, la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, y si bien obra en el expediente informe favorable del área usuaria, no se ha tenido en consideración los plazos establecidos por norma y que la obra se encuentra actualmente suspendida, por lo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta IMPROCEDENTE lo peticionado, toda vez que no se cumple con lo prescrito de forma taxativa en el art. 90 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 148-2019.
- 2°. Que, la decisión de la Entidad de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas, de conformidad a lo prescrito en la norma antes acotada.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2023-MPA

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE el Adicional y Deductivo de Obra Vinculante N°01 : “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N ° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA” CUI (IRI) 2474575, en merito a los considerandos expuestos y en concordancia con el art. 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista Consorcio el Tambo, a la empresa supervisora, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE